

RADICADO: 2020-00038-00  
DEMANDANTE: PEDRO SARMIENTO MATOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO SARMIENTO ACUÑA, OTROS  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandante aporó las fotografías de la respectiva instalación de la valla, donde solicita se nombre curador ad-litem ya que la publicación del edicto se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.  
Soledad, 15 de Marzo de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RAD. 00038-2020.-**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que efectivamente el apoderado de la parte actora aporó las respectivas fotografías como constancia de la instalación de la valla tal como lo indica el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

Ahora bien en aras de dare continuidad al proceso es menester darle aplicación a lo contenido en el último párrafo del mencionado artículo que reza así:

*"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."*

Por lo que consecuentemente el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada.

Por otra parte el Despacho advierte que la publicación del edicto emplazatorio a personas indeterminadas se encuentra debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS desde el pasado 01 de Febrero de 2021, por lo que se proceda a nombrar curador ad-litem a estos, por lo anterior; Se nombrara para el cargo a la abogada doctora ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO la cual puede ser ubicado en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com, advirtiendosele a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

*"ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computará copia a la entidad competente".-*

Se concluye por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo se le recuerda que por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por otro lado se observa, escrito en el que una de las entidades oficiadas como lo es la Unidad de víctimas, en el cual solicita le enviemos datos concordantes con el proceso, ya que en el oficio que le fue enviado, no se logra evidenciar dicha información, por lo que el despacho ordenara que por secretaria se vuelva a enviar el oficio con la debida información solicitada.

RADICADO: 2020-00038-00  
DEMANDANTE: PEDRO SARMIENTO MATOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO SARMIENTO ACUÑA, OTROS  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para que represente a las personas indeterminadas y se surta la notificación personal del auto admisorio en la presente demanda a la profesional del derecho doctora ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO la cual puede ser ubicado en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

**TERCERO:** FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 507.490.00) MLV; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso-

**CUARTO:** Ordenar que por secretaria se oficie nuevamente a la Unidad de Víctimas informándole los respectivos datos concordantes del proceso, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ**

N.F.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e5f890ded1ae2e9eae44673c6b105f64c20a538ddcca6e2eebd654a4b29c8**  
Documento generado en 15/03/2021 06:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**